



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Sucesión de SALOMÓN MELO MARCIALES - C.C. 4.923.582. Instaurada por: BLANCA FLORALBA MELO MARCIALES, MIGUEL MELO MARCIALES, CARMEN MELO DE CASTIBLANCO, MARIA DE JESÚS MELO MARCIALES y LEONOR MELO MARCIALES. Radicación 41001-41-89-004-2022-00716-00.

En atención a la subsanación de la demanda y teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la totalidad de las exigencias del auto que inadmitió la misma, ha de rechazarse, toda vez que en dicha providencia se mencionó lo siguiente:

2. En la demanda no se mencionan los datos que permitan identificar el inmueble que hace parte de la masa herencial del causante SALOMÓN MELO MARCIALES. (Artículo 83 del Código General del Proceso).
4. Se integró a la demanda el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia de que trata el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso y a la par, se integró a dicho inventario el avalúo de que trata el numeral 6º del mismo artículo, a pesar de tratarse de documentos que, en virtud de la norma referenciada deben presentarse de forma separada y en ambos casos, aparte de la demanda, como anexos de la misma.

Sin embargo, a pesar de haberse indicado expresamente cómo debían presentarse tanto el inventario como el avalúo de los bienes relictos, esto es, cada uno por separado y ambos a la vez, separados de la demanda, al subsanarla se presentó dicha información, nuevamente, integrada en un solo escrito. Adicionalmente y a causa de lo anterior, la demanda en sí continúa guardando silencio frente a los datos del inmueble que hace parte de la masa herencial del causante.



Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Rechazar la demanda de sucesión de mínima cuantía, instaurada por BLANCA FLORALBA MELO MARCIALES, MIGUEL MELO MARCIALES, CARMEN MELO DE CASTIBLANCO, MARIA DE JESÚS MELO MARCIALES y LEONOR MELO MARCIALES, a través de apoderado judicial, siendo causante el señor SALOMÓN MELO MARCIALES.

SEGUNDO: Archivar las diligencias.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.D.Q.C.